



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA TOBON ZAPATA
DEMANDADA:	LUZ ANGELA GONZALEZ RUA, DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S
RADICADO:	050013105002 20170033500
ASUNTO:	FIJA FECHA: 2 de abril de 2024 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/18108264

Antecedentes procesales:

Se presentó demanda por parte de la señora Liliana Marcela Tobón Zapata en contra de la empresa Dabama Comercializadora S.A.S y la señora Luz Ángela González Rúa, en la que se pretende el pago de prestaciones sociales, salarios dejadas de percibir, más indemnizaciones. (Anexo 01).

Mediante auto del 02 de junio de 2017, se admitió la demanda y se corrió traslado para la debida notificación. (Anexo 01).

El día 23 de junio de 2017, se notificó de manera personal la señora Luz Ángela González Rúa, posteriormente el día 12 de julio 2017 da contestación a la demanda. (Anexo 04 y 05).

El día 26 septiembre 2017, el apoderado de la parte demandante aportó constancias de notificación personal y por aviso a la empresa Dabama Comercializadora S.A.S, sin respuesta alguna. (Anexo 06).

El día 14 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la empresa demanda Dabama Comercializadora S.A.S., posteriormente en auto del día 03 de mayo de 2018, se accedió a la solicitud y se nombra como curador Ad-Litem al abogado LUIS FERNANDO VARGAS VILLEGAS, (Anexo 07).

El día 11 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante aportó constancias de envió de notificación al curador Ad-Litem LUIS FERNANDO VARGAS VILLEGAS. (Anexo 011).

El día 3 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por la señora Liliana Marcela Tobón. (Anexo 011).

Mediante auto del 2 de marzo 2020, el Despacho acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, de igual manera, ordena requerir al doctor LUIS FERNANDO VARGAS VILLEGAS, quien fue nombrado como

Curador Ad Litem para representar a la sociedad DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S., con el fin de que tome posesión del cargo. (Anexo 014).

En auto del 21 de abril de 2022 se dispuso requerir a la demandante allegar nuevo poder y aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S y gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. (Anexo 015).

En autos del 24 de febrero y 27 de marzo de 2023 de impulso procesal se ordenó notificar a la empresa DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S., se requirió a la demandante aporte nuevo poder, pero en ambos casos no se dio contestación ni a la demanda ni yace nuevo poder que represente a la parte actora. (Anexo 019 y 021).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se intentó la notificación de la sociedad DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S. y la empresa no dio contestación a la demanda se tendrá por no contestada la misma.

En consecuencia, se ordenará fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS. Esta decisión será comunicada a la demandante al correo electrónico lilimarcetoza@gmail.com y a la demandada DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S., a la dirección casosocial1985@outlook.es quien deberá asistir a la audiencia representada por un abogado de confianza, en caso de no contar con recursos suficientes, deberá manifestar lo pertinente en aras de garantizar su debido proceso (Art 152 CGP), so pena de que ante la falta de información se dé continuidad al proceso hasta la sentencia. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMNADA por parte de DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 2 de abril de 2024 a las 8:30 am.

TERCERO: POR SECRETARÍA informar lo decido por correo electrónico a la demandante y a la empresa demandada DABAMA COMERCIALIZADORA S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ